



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 285

Lunes 22 de Diciembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 8 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose autorizado con fecha 8 de los corrientes el sacrificio domiciliario de reses de cerda y en prevención de que pueden repetirse los constantes casos de enfermedades parasitarias y toxi-infecciones ocurridos en la especie humana en años anteriores por ingestión de productos cárnicos procedentes de matanzas clandestinas y de los cuales ya se han dado casos en el presente año, he dispuesto a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, que se lleven a efecto las medidas que a continuación se detallan, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, y de lo que espero en interés de la salud pública, sean cumplidas con la mayor rigurosidad.

1.º Por las Alcaldías de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario se fijarán los días de matanzas, quedando prohibido el sacrificio de cerdos en días que no estén autorizados, bajo sanción de decomiso del cerdo.

2.º Las autorizaciones para sacrificio domiciliario, serán solicitadas de las Alcaldías respectivas, debiendo los interesados entregarlas al Inspector Municipal Veterinario, por lo menos con doce horas de anticipación a la del sacrificio.

3.º Se fijarán las horas para el reconocimiento en vivo y en canal, y en las que los interesados podrán recoger el certificado del resultado final del reconocimiento macro y microscópico.

4.º Se recuerda a los Inspectores Municipales Veterinarios, la obligación ineludible de reconocer el cerdo en canal, como asimismo de ser ellos los que personalmente tomen muestras necesarias para el examen microscópico.

5.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan pueblos anejos o partidos agregados, señalarán en cada pueblo y con arreglo a las necesidades del servicio, el día o días y hora, para efectuar el reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

6.º Aquellos Municipios que no posean triquinoscopio o éste no reúna las debidas condiciones para el examen micrográfico de las carnes, les queda prohibido el sacrificio de ganado de cerda.

A tal efecto, los Inspectores Municipales Veterinarios, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, comunicación en la que hagan constar, el estado en que se encuentra referido aparato.

7.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios se extenderá en los modelos oficiales, que solicitarán del Colegio Provincial de Veterinarios los certificados correspondientes para la Alcaldía y propietarios de las reses porcinas sacrificadas. En dicho certificado irá estampado al dorso el sello con que hayan sido marcadas las canales y los «números de las placas sanitarias» colocadas a los jamones y paletillas caso de que estos no se despedacen.

8.º Los certificados de sanidad que expidan los Inspectores Municipales Veterinarios en relación con el sacrificio de ganado de cerda para el consumo familiar con motivo del envío de expediciones para familiares o venta de piezas cárnicas autorizadas, se le librarán en el modelo oficial facilitado por el Colegio Provincial de Veterinarios.

9.º Queda prohibida la venta y circulación de grasas de productos elaborados procedentes de las matanzas domiciliarias que no vayan destinados estrictamente a los familiares, previa la debida justificación de este extremo ante los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, cuya circunstancia se harán constar en el certificado de Sanidad.

10. Los Veterinarios Municipales llevarán el libro registro, de matanzas, con arreglo al modelo oficial, que deberá estar diligenciado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, a la cual mandarán al finalizar la temporada, relaciones del impreso color verde del mismo, de los sacrificios realizados y demás incidencias.

11. Las infracciones que se comprueben con motivo de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionados con arreglo a lo que previene el apartado 11 de la referida Orden de 19 de Noviembre de 1945, que dice lo siguiente:

«Las infracciones de Sanidad Veterinaria que cometan las Empresas particulares y funcionarios, serán sancionados, por primera vez con multas de 100 a 5.000 pesetas y el

AVISO A LOS SUSCRITORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscritores, que a partir del día 1.º de Enero de 1948, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquél que no lo tenga renovado con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
Fuera de la Capital, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	4701

decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción.

Estos productos con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe Provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidarán con arreglo en lo dispuesto en las Reales Ordenes de 6 y 13 de Abril de 1908 y 30 de Julio de 1940».

Cáceres, Diciembre de 1947.—EL GOBERNADOR CIVIL.

4691

JOSES
Caceres
TUS
SUMINISTRO DE PATATAS A
POBLACION RURAL

A todas las cartillas individuales de abastecimiento, cuyos titulares no sean reservistas como productores y que se hallen censadas en los pueblos de Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz, Jaramilla, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, se les facilitarán DOS KILOS

DE PATATAS al precio de 1'40 pesetas kilo o sea 2'80 pesetas ración, y previo el coste de los cupones III, hasta la semana 52 inclusive.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4684

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 24

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4666



SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 51

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Alía, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4668

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 25

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Membrío, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Mortera»; señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4667

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 52

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Albalá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca Barca Navarro; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la citada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, tratamiento con suero, destrucción por el fuego de los muertos y suspensión de mercados, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4669

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 348, del día 14 de Diciembre de 1947, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 1.º de Diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

NORMAS

para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica

(Continuación)

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 39. La retribución de los Practicantes y Matronas podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- Por acto de servicio.
- A tanto fijo por familia.
- A sueldo fijo.

Los Practicantes y Matronas que actualmente se hallen al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, continuarán cobrando sus retribuciones por el mismo sistema que hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

En los concursos-oposición que en adelante se convoquen se concretará el sistema de retribución a que han de someterse los aspirantes.

Art. 40. El pago por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

	Pesetas
A) Visita en consulta a la hora fijada	2'00
B) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la noche	4'00
C) Idem id. urgente en domingo o festivo oficial.	6'00
D) Idem id. de ocho de la noche a ocho de la mañana	10'00
E) Idem id. coincidente (varios enfermos en la visita), a parte el primero, cada uno	2'00
F) Parto normal (servicio de Matrona)	90'00
G) Parto distócico	112'50
H) Parto gemelar	180'00

Art. 41. La remuneración a tanto fijo será la siguiente:

	Pesetas
a) Practicantes (de zona o generales), por familia, siendo el instrumental por su cuenta	1'20
b) Matronas, por familia ...	1'20

Art. 42. La remuneración a sueldo fijo será para los Practicantes y Matronas de 720 pesetas, sin que puedan atribuírseles más de 600 familias.

Art. 43. En ningún caso la remuneración de los Practicantes puede ser inferior a la que les correspondiese por la asistencia de 200 familias como mínimo, en cuya cifra se comprenderán las que tuviese adjudicadas en las distintas Entidades en que prestase servicio, excepto en los

casos de creación forzosa de una nueva zona o distrito.

A este respecto, no podrán crearse nuevas zonas entre tanto las anteriormente existentes no excedan del número máximo de familias a que se contrae el artículo 18 de estas Normas.

Art. 44. Los servicios de carácter extraordinario se abonarán en todo caso por acto de servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40, siempre que hayan de prestarse a cualquier hora por establecerlo así la póliza.

Art. 45. A los efectos a que el presente Capítulo se refiere, se considerarán como servicios extraordinarios:

1.º Todo servicio requerido fuera de las horas límites de recogida de avisos, o en consulta después de la hora fijada para la recepción de enfermos, salvo que los servicios de referencia fuesen prestados por los Practicantes de guardia.

2.º Toda visita efectuada fuera de los límites fijados para la zona o distrito correspondiente.

Art. 46. Cuando las pólizas o cartillas pasen por traslado de socio a otra Zona, sea cual fuera la fecha del mes en que se produzca el cambio, seguirá devengando los honorarios el Practicante de la Zona o Distrito de procedencia hasta el mes siguiente, a partir del cual se asignarán los honorarios o retribución correspondiente al profesional de la nueva Zona a donde se hubiere efectuado el traslado.

Art. 47. A los efectos de remuneración, los Practicantes afectos a especialidades se clasificarán en los tres grupos a que se refiere el artículo 19 de estas Normas.

Art. 48. Los Practicantes afectos a las especialidades a que se refiere el primer grupo del artículo 19, percibirán 12 pesetas por cada 100 socios o fracción; los del segundo, 9'60 pesetas por cada 100 socios o fracción, y los del tercero, 7'05 pesetas por cada 100 socios o fracción. A los debidos efectos, se computarán dos socios individuales como una familia.

Art. 49. La retribución mínima de los Practicantes de guardia, en los servicios de ocho horas, seis días por cada siete—el séptimo de descanso—, será de 720 pesetas mensuales.

Art. 50. Las Entidades que carezcan de Consultorio, y que por consiguiente han de ser recibidos los enfermos en el domicilio del Practicante, fijarán de acuerdo con éste, la indemnización que mensualmente han de satisfacer por este servicio, sin que dicha gratificación pueda ser inferior a 50 pesetas mensuales.

CAPITULO VI

Licencias y excedencias

SECCIÓN 1.ª—LICENCIAS

Art. 51. El personal comprendido en este Reglamento podrá disfrutar de licencia, por los siguientes motivos:

- Por vacación anual.
- Por enfermedad.
- Por asuntos propios.

Art. 52. La vacación anual será disfrutada obligatoriamente por todos los Practicantes y Matronas, y tendrá un mes de duración, percibiendo durante dicho período de tiempo íntegramente la retribución que le corresponda.

Esta vacación se disfrutará en el período de tiempo que libremente conviniese la Entidad o Empresa con los profesionales, procurando esta-

blecer a estos efectos los correspondientes turnos.

Caso de no llegar a un acuerdo el Practicante o Matrona y la Empresa, acudirán a la Intervención del Colegio Provincial, y si aun con esto no se consiguiese; se establecerá por la Magistratura de Trabajo la fecha en que debe comenzar a disfrutar las vacaciones.

Art. 53. Las licencias por enfermedad durarán como máximo cuatro meses, percibiendo los interesados la remuneración íntegra durante los dos primeros meses de enfermedad, la mitad de la remuneración durante el tercer mes y sin retribución alguna durante el cuarto.

Dichos cuatro meses podrán ser computados de una vez o fraccionadamente dentro del término de un año, contado desde la fecha de la baja a igual fecha el año anterior.

Art. 54. Por asuntos propios los Practicantes y Matronas pueden obtener licencia sin sueldo de una duración máxima de un año, no pudiendo solicitarse estas licencias mientras no haya transcurrido un año desde la fecha en que el profesional haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa o Entidad de quien dependa.

Art. 55. A los efectos de la vacación anual retribuida, se entenderá que la remuneración de los Practicantes o Matronas que perciban sus honorarios por acto de servicio es el promedio de lo que hayan percibido durante los doce meses últimos.

Art. 56. Cuando se trate de licencias para asuntos propios, siempre que su duración exceda de setenta y dos horas, habrán de solicitarse de la Dirección de la Empresa o Entidad.

Si la duración de la ausencia no excede de setenta y dos horas, siempre que esta licencia no se produzca más de una vez al año, basta comunicar con la antelación prudencial tal licencia, a fin de que se designe el profesional que eventualmente haya de sustituirle.

SECCION 2.ª—EXCEDENCIAS

Art. 57. El personal a que se refieren las presentes normas pasa a la situación de excedencia por los siguientes motivos:

- Por enfermedad.
- Voluntaria.
- Por reducción de servicios.

Art. 58. La excedencia forzosa por enfermedad comienza una vez transcurridos cuatro meses de la baja por este motivo, computados del modo que se expresa en el artículo 53, y tendrá una duración máxima de dos años, durante cuyo período de tiempo habrá de reservarse al Practicante o Matrona la plaza correspondiente. Transcurridos dichos dos años de excedencia, pasa a ser baja definitiva en la Entidad o Empresa a que estuviere afecto.

Art. 59. Los profesionales que lleven dos años como mínimo al servicio de una Entidad o Empresa pueden solicitar la excedencia voluntaria por un período que no puede ser inferior a un año ni superior a cuatro.

Art. 60. Los Practicantes o Matronas declarados excedentes no tienen derecho a reserva de plaza y si únicamente a ocupar la primera vacante que se produzca dentro del grupo o especialidad a que pertenezca, no computándoseles a ningún efecto el tiempo que hubiesen pasado en situación de excedencia.

Art. 61. Cuando, con la debida autorización de la Delegación de Trabajo, de conformidad con el Decreto

de 26 de Enero de 1944, se suprimiese un Servicio por alguna Entidad o Empresa, fundándose en que su sostenimiento no resultase económico, los profesionales que desempeñasen las funciones en dicho servicio, quedarán en situación de excedencia forzosa, debiendo ser nuevamente nombrados, si dicho servicio se restableciese, y teniendo, en otro caso, preferencia para ocupar las vacantes que pudieran producirse del propio grupo o especialidad en la Entidad de la que dependían.

(Concluirá)

4580

Delegación de Trabajo

FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES

Dada la afluencia de público que durante los citados días acude a los comercios, y para facilitar que pueda ser debidamente atendido, sin perjuicio de las restricciones eléctricas establecidas, se autoriza a los del ramo de la alimentación y los de uso y vestido y bazares, para que puedan retrasar el cierre una hora, durante la sesión de la mañana y otra en la de la tarde, en los días 22, 23 y 24 del actual y 5 de Enero próximo, debiendo considerarse estas horas como extraordinarias para el personal que las trabaje.

Asimismo se autoriza a los del ramo de la alimentación para que puedan abrir durante la jornada de la mañana del Domingo 4 de Enero, y a los de uso y vestido y bazares para abrir la jornada completa de ese día, debiendo, todos, conceder a su dependencia una hora para el cumplimiento de los deberes religiosos y retribuir el trabajo con el 140 por 100 de recargo.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1947.
—El Delegado, Juan Leal.

4690

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Distrito Forestal

DE CACERES

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 15 de los corrientes, dice a esta Jefatura, lo siguiente:

«El Sindicato Nacional del Combustible interesa de esta Dirección General que, para controlar la producción y consumo de la leña y carbón vegetal, con el fin de deducir datos estadísticos que faciliten la determinación de las necesidades nacionales y la posibilidad de atenderlas, sería conveniente que las guías de circulación que se expidan por los Servicios Forestales sean tramitadas a través de referido Sindicato.

Siendo atendible lo solicitado y para coadyuvar a la ordenación de la producción y consumo del carbón vegetal, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Todas las peticiones de guías para leña y carbón vegetal que tramite y expida esa Jefatura por delegación de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes serán presentadas por los interesados a través de los Organismos provinciales del Sindicato Nacional del Combustible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en el presente, para conocimiento y efectos pertinentes.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

4689

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre los transportes por las vías terrestres y fluviales

Conciertos para 1948

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto y demás unificados (canon de Carreteras y Timbre), pueden solicitar concierto para el año próximo, con arreglo a las siguientes normas:

Empresas que pueden acogerse al régimen de Conciertos

a) Propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que no hagan viajes fuera de las poblaciones, así como los denominados de «gran turismo», con o sin taxímetro, que hagan viajes fuera de las poblaciones con carácter eventual. En la solicitud se hará constar el número y la fecha de la tarjeta de la clase C expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las empresas de automóviles que transporten viajeros en servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

c) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de estas a las estaciones de ferrocarril y viceversa, cualquiera que sea el precio del transporte.

d) Empresas de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carretera o caminos ordinarios, con recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

e) Con las empresas o dueños de embarcaciones que se dediquen a la conducción de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales, cualquiera que sea el precio del transporte.

f) Propietarios de un solo camión autorizados a transportar cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones, si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio, si son propias, siempre que en todo caso el propietario del autocamión no sea una agencia de transportes, debiendo hacer constar en la solicitud el número y fecha de la tarjeta de la clase D que le haya sido expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

Plazos para solicitar el Concierto

Los interesados han de presentar las solicitudes de concierto dentro del mes de Enero próximo, entendiéndose, para los que no lleven a efecto, que renuncian al régimen de concierto y que les será exigido su ingreso, en este caso, por declaración jurada a los tipos ordinarios de gravamen de la tarifa correspondiente, sin perjuicio de las sanciones legales de cualquier orden que pudieran deducirse por contravención de lo legislado. Tratándose de empresas de nueva creación deberán solicitar el concierto antes de efectuar el primer servicio.

Ingreso de los Conciertos.—Los conciertos se celebrarán por todo el año y su importe se ingresará en tantos plazos como trimestres correspondan dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, sin más excepciones que aquellos cuyo importe sea inferior a 500 pesetas, que se ingresarán de una vez en la fecha de aprobación del concierto. Al dorso de la tarjeta de Obras Públicas se anotará por la Administración de Rentas Públicas al verificarse el ingreso del concierto, la fecha y número de la carta de pago de cada uno de los plazos, lo que servirá de justificante de pago del impuesto para circular.

El solicitante del concierto se hará responsable de la veracidad de los datos facilitados para la celebración del mismo.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1947.
—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., (ilegible).

4654

Servicios Hidráulicos del Tajo

SECRETARIA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos del Tajo la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Doña Cristina Rodrigo Marcos.

Y de su representante: Doña Cristina Rodrigo Marcos, domiciliada en Madrid, C/ Toledo, 77.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 6,50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Durón (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvín.

(62 pstas.)

4682

Comunidad de Regantes de Jerte

Por el presente se hace saber que aprobados en Junta General celebrada por esta Comunidad de Regantes el día 21 de Septiembre último, los proyectos definitivos de sus ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, quedan los mismos a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de treinta días naturales, en cuyo plazo podrán ser examinados de diez a trece de la mañana.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica el presente, además de en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.

Jerte a 19 de Diciembre de 1947.
—El Presidente, Santiago Buezas.

(26 pstas.)

4681

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PREMIOS A LA NATALIDAD PARA 1948

Creados por Decreto de 22 de Febrero de 1941 los Premios a la Natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de Abril del mismo año, anuncia la convocatoria del Concurso para la concesión de los Premios a la Natalidad correspondiente a 1948, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los premios establecidos son:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.^o de Enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el 1.^o de Enero de 1948.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.^o de Enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.^o de Enero de 1948 el mayor número de hijos vivos.

2.^a—Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.^a—Será requisito indispensable para obtener los Premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.^a—Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional (R. P. 1), que se facilitará gratuitamente en las Delegaciones provinciales del I. N. P. y en las de la Organización Sindical.

5.^a—Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación provincial del I. N. P. a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de Enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se publicará durante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los Premios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1948.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1947.
—El Delegado Provincial, L. Marcos.

4688



Juzgados

HERVAS

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.— En la villa de Hervás a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos por el señor don Juan Gil Avila, Juez Comarcal sustituto de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública y denunciante don Honorio Arribas Calle, Capataz de Ferrocarriles, mayor de edad y de esta vecindad, y de otra como denunciado, el dueño de la caballería arrollada, en ignorado paradero.

Resultando

Resultando

Considerando

Fallo: Que debo condenar y condeno al dueño de la caballería arrollada por el tren, en ignorado paradero, a la multa de quince pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al señor Fiscal y denunciante y por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al dueño de la caballería arrollada, de ignorado paradero, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gil Avila.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al condenado de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Hervás a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro L. Castaño.

4603

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que después se dirá, hurtado el día 8 de los corrientes, del término municipal de Talayuela, en el sitio denominado «Poza de Fuente Abajo», propiedad del vecino de dicho pueblo, Blas González Santaengracia, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima pertenencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 94 del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata a 12 de Diciembre de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio González.

Señas del semoviente

Un caballo capón, que atiende por «Morena», edad 6 años, alzada 1'45 metros, capa castaña clara, raza española, algo pialvo de las patas y pelos blancos en costillar derecho, marca de la Sociedad va colocada en nalga derecha, V.-3.

4606

PLASENCIA

Edicto

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ, que por sentencia de la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, de fecha 12 de Noviembre del año actual, dictada en la ejecutoria del sumario número 107-1947, por el delito de hurto, ha sido condenado, entre otras, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las ascensorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Plasencia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Mateos.—Ramón González.

4636

Alcaldías

MILLANES

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo que determina el art. 227 del Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Millanes, 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Angel Martín.

4541

EL GORDO

Edicto

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El Gordo, 3 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

4545

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Valdelacasa de Tajo a 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, José J. Jarillo.

4588

BOTIJA

Edicto

Formado y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordina-

rio para el año 1948, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría Municipal, a los efectos de reclamaciones. Asimismo y por igual plazo queda expuesto el expediente sobre prórroga de las ordenanzas de exacciones que rigieron en el año actual.

Botija a 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, E. Pérez.

4589

MADROÑERA

La Comisión Gestora Municipal de esta villa, ha acordado aceptar en un principio las transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, cuyo expediente obrante en esta Secretaría Municipal y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Madroñera, 11 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

4590

JARANDILLA

Edicto

El señor Alcalde de esta villa, hace saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el venidero año de 1948, expresado documento encuéntrase expuesto al público con cuantos documentos le integran, durante el plazo de quince días naturales y al fin de oír las reclamaciones que procedan si así fueren formuladas.

Jarandilla a 13 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Victor Martínez.

4601

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde de Torrecillas de la Tiesa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Torrecillas de la Tiesa a 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

4604

MIAJADAS

Edicto

El Alcalde de esta villa de Miajadas, hace saber: Que aprobados en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el 26 del pasado mes el expediente de Suplemento y Habilitación de créditos al Presupuesto Ordinario vigente, éste se encuentra expuesto al público en las oficinas de Secretaría, por término de 15 días hábiles, a partir de que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dis-

pone el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Miajadas a 10 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Cecilio Soria.

4560

ABADIA

Presupuesto para 1948

Confeccionado el Presupuesto municipal ordinario para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero sobre Ordenación de las Haciendas locales, durante cuyo plazo pueden presentarse por las personas interesadas cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Abadía, 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde en funciones, Máximo Gordo.

4611

GUIJO DE CORIA

Presupuesto ordinario y Ordenanzas para el año 1948

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, así como las Ordenanzas que regulan la imposición de exacciones municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, conforme a lo ordenado en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

4586

ALMOHARIN

Presupuesto municipal ordinario para el año 1948

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, así como las ordenanzas que regulan la imposición de exacciones municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, conforme a lo determinado en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para oír reclamaciones.

Almoharín a 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Pedro A. Cáceres.

4644

HUELAGA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, así como las ordenanzas de exacciones municipales formadas por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio y el presupuesto municipal ordinario.

Durante dicho plazo pueden formularse las reclamaciones pertinentes con arreglo a la Ley.

Huelaga, 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Ismael Frade.

4657